

autorización de aplazamiento en los términos expresados en la disposición sexta, apartado 2, de la presente convocatoria.

9.2.2 Cumplir con aprovechamiento el programa de formación, debiendo ajustarse a las normas de organización y funcionamiento del centro donde haya de realizarse, con dedicación exclusiva a dicha actividad y siguiendo las recomendaciones y directrices marcadas por el tutor o director.

9.2.3 Desarrollar su labor en el centro para el que ha sido concedida la beca durante el periodo de duración de la misma, siendo necesaria para cualquier cambio de centro, de tutor o de programa de trabajo, la autorización del Director del Departamento de Postgrado y Especialización del CSIC, que decidirá de acuerdo con la Dirección de los centros correspondientes.

9.2.4 Presentar al término del periodo de disfrute de la beca un informe descriptivo de la labor realizada con una extensión máxima de 1.000 palabras. El informe, que deberá incluir el V.º B.º del tutor o director del trabajo y del Director del Centro o Instituto correspondiente, será dirigido al Departamento de Postgrado y Especialización del CSIC.

9.2.5 Hacer constar en cualquier publicación que sea consecuencia de la actividad desarrollada durante el disfrute de la beca, su condición de becario de Banca y del CSIC.

9.2.6 Facilitar cuanta información les sea requerida por la Intervención General de la Administración del Estado y por el Tribunal de Cuentas

9.2.7 Poner en conocimiento del CSIC, con carácter inmediato y a través del director o tutor, la obtención de cualquier resultado susceptible de protección conforme a la normativa en materia de propiedad industrial. Los resultados científicos y posibles invenciones que sean obtenidos como consecuencia de la actividad desarrollada por el beneficiario durante el periodo de disfrute de la beca, serán de propiedad exclusiva del CSIC, sin perjuicio del reconocimiento, en su caso, de la correspondiente autoría.

Décima. *Incumplimiento.*—La constatación del incumplimiento de los requisitos necesarios o de las obligaciones asumidas como consecuencia de la concesión de la beca podrá dar lugar a la extinción del derecho a su disfrute o a la modificación de la resolución de concesión, al reintegro de las cantidades percibidas y, en su caso, a la incoación del correspondiente expediente sancionador, conforme a lo previsto en los artículos 81 y 82 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, así como a cuantas responsabilidades de todo orden pudieran derivarse.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas en concepto de beca y la exigencia del interés de demora desde el momento del abono, en la cuantía fijada por el artículo 36 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, cuando concurra alguna de las circunstancias previstas en el apartado 9 del artículo 81 de dicho texto legal.

La Comisión de selección elevará al Presidente del CSIC con la propuesta de adjudicación una relación complementaria de suplentes por orden de prelación para los supuestos de renuncia o no incorporación de los beneficiarios.

Undécima. *Aplazamiento y suspensión.*—No se admitirán aplazamientos del periodo de disfrute de las becas, ni interrupciones del mismo salvo casos excepcionales, debidamente justificados y previa autorización escrita del Director del Departamento de Postgrado y Especialización.

En tales supuestos se retrasará o suspenderá respectivamente el abono de la dotación económica de las becas, pudiendo ser recuperado el periodo aplazado o interrumpido, siempre que las disponibilidades presupuestarias lo permitan.

Las interrupciones por maternidad no podrán ser superiores a cuatro meses y dicho periodo será recuperable. La dotación de la beca se reducirá al 75 por 100 mientras dure la interrupción por maternidad.

Duodécima. *Notificación y publicación.*—La resolución de concesión será notificada a los beneficiarios de las becas. Igualmente se notificará a los candidatos suplentes su condición de tales. Asimismo y de conformidad con lo establecido por el artículo 59.5.b de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» el nombre y apellidos de los candidatos y suplentes seleccionados.

Decimotercera. *Régimen jurídico.*—La presente convocatoria se registró por el Orden de 21 de septiembre de 2001, del Ministerio de Ciencia y Tecnología, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de becas predoctorales por el Consejo Superior de Investigaciones Científicas; la Ley 13/1986, de 14 de abril, de Fomento y Coordinación de la Investigación Científica y Técnica; el texto refundido de la Ley General Presupuestaria, aprobado por Real Decreto legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; el Real Decreto 2225/1993, de 17 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para la Concesión de Subven-

ciones Públicas y el Real Decreto 1945/2000, de 1 de diciembre por el que se aprueba el Estatuto del organismo autónomo Consejo Superior de Investigaciones Científicas, así como cuantas otras normas vigentes resulten de aplicación.

Contra la presente convocatoria podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Juzgado Central de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de su publicación, sin perjuicio del recurso potestativo de reposición ante la Presidencia del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, que podrá interponerse en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su publicación.

Madrid, 16 de noviembre de 2001.—El Presidente, Rolf Tarrach Siegel.

## ANEXO

Los proyectos de investigación que se presenten deberán ajustarse a los siguientes temas, según el centro de aplicación:

a) Instituto de Agroquímica y Tecnología de Alimentos (una beca):

Producción heteróloga de péptidos y proteínas con actividad antifúngica frente a hongos causantes de podredumbre de frutos cítricos.

b) Instituto de Neurociencias (una beca): Neurobiología experimental.

c) Instituto de Biomedicina (una beca): Biología y expresión génica de la frataina de *C. elegans*.

d) Centro de Investigaciones Sobre Desertificación (una beca): Conservación, degradación y recuperación de suelos.

e) Instituto de Acuicultura Torre de la Sal (una beca): Diagnóstico, ciclo vital y control de mixosporidiosis entéricos parásitos de peces.

f) Instituto de Física Corpuscular (una beca): Física teórica.

g) Instituto de Biología Molecular y Celular de Plantas (una beca): Bases moleculares de la respuesta defensiva de las plantas frente a patógenos.

h) Instituto de Tecnología Química (dos becas):

Métodos no contaminantes para la lucha contra las plagas de la Comunidad Valenciana.

Síntesis y caracterización de catalizadores altamente selectivos.

i) Instituto de Gestión de la Innovación y el Conocimiento (una beca): Una metodología de evaluación de la articulación del sistema de innovación: su aplicación al sistema alimentario español.

# BANCO DE ESPAÑA

**22877** RESOLUCIÓN de 4 de diciembre de 2001, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios del euro correspondientes al día 4 de diciembre de 2001, publicados por el Banco Central Europeo, que tendrán la consideración de cambios oficiales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre la Introducción del Euro.

## CAMBIOS

1 euro =	0,8902	dólares USA.
1 euro =	110,50	yenes japoneses.
1 euro =	7,4446	coronas danesas.
1 euro =	0,62590	libras esterlinas.
1 euro =	9,4739	coronas suecas.
1 euro =	1,4726	francos suizos.
1 euro =	95,91	coronas islandesas.
1 euro =	7,9665	coronas noruegas.
1 euro =	1,9468	levs búlgaros.
1 euro =	0,57422	libras chipriotas.
1 euro =	33,038	coronas checas.
1 euro =	15,6466	coronas estonas.
1 euro =	249,43	forints húngaros.
1 euro =	3,5597	litas lituanos.
1 euro =	0,5578	lats letones.
1 euro =	0,4030	liras maltesas.

1 euro =	3,5853	zlotys polacos.
1 euro =	28.090	leus rumanos.
1 euro =	219,8381	tolares eslovenos.
1 euro =	43,150	coronas eslovacas.
1 euro =	1.321.000	liras turcas.
1 euro =	1,7227	dólares australianos.
1 euro =	1,4007	dólares canadienses.
1 euro =	6,9428	dólares de Hong-Kong.
1 euro =	2,1523	dólares neozelandeses.
1 euro =	1,6344	dólares de Singapur.
1 euro =	1.129,66	wons surcoreanos.
1 euro =	9,2580	rands sudafricanos.

Madrid, 4 de diciembre de 2001.—El Director general, Francisco Javier Aríztegui Yáñez.

**22878** *COMUNICACIÓN de 4 de diciembre de 2001, del Banco de España, por la que, con carácter informativo, se facilita la equivalencia de los cambios anteriores expresados en la unidad peseta.*

Divisas	Cambios
1 dólar USA .....	186,909
100 yenes japoneses .....	150,576
1 corona danesa .....	22,350
1 libra esterlina .....	265,835
1 corona sueca .....	17,563
1 franco suizo .....	112,988
100 coronas islandesas .....	173,481
1 corona noruega .....	20,886
1 lev búlgaro .....	85,466
1 libra chipriota .....	289,760
100 coronas checas .....	503,620
1 corona estona .....	10,634
100 forints húngaros .....	66,706
1 lita lituano .....	46,742
1 lat letón .....	298,290
1 lira maltesa .....	412,868
1 zloty polaco .....	46,408
100.000 leus rumanos .....	592,332
100 tolares eslovenos .....	75,686
100 coronas eslovacas .....	385,599
100.000 liras turcas .....	12,595
1 dólar australiano .....	96,584
1 dólar canadiense .....	118,788
1 dólar de Hong-Kong .....	23,965
1 dólar neozelandés .....	77,306
1 dólar de Singapur .....	101,802
100 wons surcoreanos .....	14,729
1 rand sudafricano .....	17,972

Madrid, 4 de diciembre de 2001.—El Director general, Francisco Javier Aríztegui Yáñez.

## COMISIÓN INTERMINISTERIAL DE RETRIBUCIONES

**22879** *RESOLUCIÓN de 30 de octubre de 2001, de la Comisión Ejecutiva de la Interministerial de Retribuciones, por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo número 1.377/2001, interpuesto ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 7.ª, del Tribunal Superior de Justicia de Madrid.*

Recibido el requerimiento de la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 7.ª, del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en relación con

el recurso contencioso-administrativo número 1.377/2001, interpuesto por don Antonio Cortés Moreno, contra el Acuerdo de la Comisión Interministerial de Retribuciones de 13 de diciembre de 2000, por el que se dictan normas sobre el modo de abonar los trienios a los funcionarios de la Escala de Conductores y de Taller del Parque Móvil del Estado.

Esta Comisión Ejecutiva ha resuelto emplazar a quienes se hayan personado en el expediente y a quienes ostenten derechos derivados del Acuerdo recurrido a fin de que puedan comparecer y personarse en este recurso en legal forma y en el plazo de nueve días, sin que personación fuera de plazo pueda retrotraer ni interrumpir el curso del mismo.

Madrid, 30 de octubre de 2001.—La Directora general de la Función Pública, Carmen Román Riechmann.—El Director general de Costes de Personal y Pensiones Públicas, José Luis Blanco Sevilla.

## COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA

**22880** *DECRETO 224/2001, de 2 de octubre, por el que se declara bien de interés cultural, con la categoría de monumento, la iglesia de San Pedro, en Peñaflores (Sevilla).*

I. El artículo 13.27 de la Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, del Estatuto de Autonomía para Andalucía, establece la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma en materia de patrimonio histórico, artístico, monumental, arqueológico y científico y el artículo 6.a) de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, determina que se entenderán como Organismos competentes para la ejecución de la Ley, los que en cada Comunidad Autónoma tengan a su cargo la protección del patrimonio histórico.

Así mismo, el artículo 2 del Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico de Andalucía, aprobado por Decreto 4/1993, de 26 de enero, atribuye a la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía la competencia en la formulación, seguimiento y ejecución de la política andaluza de Bienes Culturales, referida a la tutela, enriquecimiento y difusión del Patrimonio Histórico Andaluz, siendo de acuerdo con el artículo 3.3, el titular de la Consejería de Cultura, el órgano encargado de proponer al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, la declaración y compitiendo, según el artículo 1.1, a este último, dicha declaración.

II. La Iglesia de San Pedro de Peñaflores es un importante ejemplar de arquitectura barroca en tránsito hacia el neoclasicismo. Fue construida en el siglo XVIII en el mismo lugar en que se ubicaba la antigua parroquia mudéjar dañada por el terremoto de Lisboa de 1755. El proyecto inicial se atribuye al arquitecto sevillano Antonio de Figueroa y al maestro de obras ecijano Antonio Caballero; la terminó José Echamorro, el primer arquitecto neoclásico de la diócesis de Sevilla.

El edificio, que está situado en la plaza principal, se encuentra exento como un volumen único del cual sobresalen la cúpula del crucero y la torre. Además de valores históricos y artísticos hay que considerar su importancia como elemento configurador de la trama urbana.

III. La Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, por Resolución del 20 de abril de 1982 (publicada en el «Boletín Oficial del Estado» el 8 de julio de 1982), incoó expediente de declaración de monumento histórico-artístico, a favor de la Iglesia de San Pedro en Peñaflores (Sevilla), según la ley de 13 de mayo de 1933 sobre Defensa, Conservación y Acrecentamiento del Patrimonio Histórico-Artístico Nacional, siguiendo con la tramitación establecida en dicha Ley, el Decreto 16 de abril de 1936 y el Decreto 22 de julio de 1958, de acuerdo con lo preceptuado en la Disposición Transitoria Sexta Primera de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.

En la tramitación del expediente y de conformidad con lo establecido en el artículo 9.2 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, han emitido informe favorable a la declaración la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando y la Real Academia de la Historia.

De acuerdo con la legislación vigente, se cumplieron los trámites preceptivos, abriéndose un período de información pública (publicado en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» número 71, de 22 de junio de 1999), y concediéndose trámite de audiencia al Ayuntamiento y particulares interesados (publicado en el «Boletín Oficial de la Junta de Anda-